REPÚBLICA FRANCESA

Ministerio de Transición Ecológica,
Biodiversidad y Negociaciones
Internacionales sobre Clima y
Naturaleza

Orden, de 22 de octubre de 2026,

por la que se modifica la Orden, de 7 de octubre de 2023, sobre la metodología de cálculo de la puntuación medioambiental y el valor mínimo de puntuación que debe alcanzarse para poder optar a la bonificación medioambiental para turismos eléctricos nuevos

NOR: TECR2628101A

Personas a las que afecta*: compradores y arrendatarios de vehículos; profesionales de la automoción.*

Asunto*: esta Orden modifica la metodología para calcular la puntuación medioambiental en función de las categorías y los usos de los turismos eléctricos. Con ese fin, se añade una tercera categoría a las dos categorías de vehículos previstas en el artículo 3 de la Orden de 7 de octubre de 2023. Detalla las características técnicas que determinan el umbral de entrada en esta categoría, así como el método de cálculo de la puntuación de las nuevas categorías resultantes. Asimismo, adapta las especificaciones técnicas que determinan los umbrales de acceso a las categorías anteriores, con el fin de tener en cuenta los cambios que se han producido en la gama de vehículos disponibles desde que se introdujo el programa en 2023.*

Entrada en vigor*: la presente Orden entrará en vigor el 24 de octubre de 2026.*

Aplicación*: la presente Orden, adoptada en virtud del artículo D. 251-1 del Código de la Energía, puede consultarse en el sitio web de Légifrance (http://www.legifrance.gouv.fr).*

La Ministra de la Transición Ecológica, la Biodiversidad y las Negociaciones Internacionales sobre el Clima y la Naturaleza, el Ministro de Economía, Hacienda y Soberanía Industrial, Energética y Digital y el Ministro de Transportes,

Vista la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información;

Visto el Código de la Energía, y en particular los artículos D. 251-1 a D. 251-13,

Vista la Orden de 29 de diciembre de 2014 sobre las modalidades de aplicación del sistema de certificados de ahorro energético, en su versión modificada;

Vista la Orden, de 7 de octubre de 2023, modificada, sobre la metodología de cálculo de la puntuación medioambiental y el valor mínimo de puntuación que debe alcanzarse para poder optar a la bonificación medioambiental para turismos eléctricos nuevos;

Vistas las observaciones formuladas durante la consulta pública realizada entre el 17 de septiembre de 2026 y el 13 de octubre de 2026, de conformidad con el artículo L. 123-19-1 del Código de Medio Ambiente;

Vista la notificación n.º 2026/X/FR presentada a la Comisión Europea el 22 de octubre de 2026,

Ordenan:

Artículo 1

El artículo 3 de la citada Orden de 7 de octubre de 2023 se modifica como sigue:

1. Tras las palabras «Cálculo de la puntuación medioambiental», se insertan nueve párrafos nuevos, con la siguiente redacción:

«1. Para las versiones de vehículos con una capacidad de asiento superior o igual a siete, o con un volumen del maletero superior o igual a 700 litros, o con una autonomía eléctrica superior o igual a 380 kilómetros, la puntuación medioambiental será:

– 0, si $CE_{versión} \geq CE_{alta,3}$;

– N_{CE}, if$CE_{versión} \leq CE_{baja,3}$;

– $N_{CE} \times \frac{CE_{alta,3} - CE_{versión}}{CE_{alta,3} - CE_{baja,3}}$, en otros casos.

Donde:

$CE_{versión}$ es la huella de carbono de la versión en cuestión, calculada de acuerdo con la fórmula definida en el artículo 4 de la presente Orden, expresada en kilogramos equivalentes CO_2 (kg-eq CO_2);

$CE_{alta,3}$ = 21 000 kg-eqCO_2;

=$CE_{baja,3}$ 12 000 kg-eq CO_2 ;

N_{CE} = 80;»;

2. El párrafo segundo se sustituye por un párrafo con la siguiente redacción:

«2. En el caso de las versiones de vehículos que no cumplan ninguna de las condiciones del punto 1 y que tengan un número de asientos superior o igual a cinco, un volumen del maletero superior o igual a 200 litros y una autonomía eléctrica superior o igual a 250 kilómetros, la puntuación medioambiental será:»;

3. En el párrafo décimo, las palabras «21 000 kg» se sustituyen por las palabras «19 300 kg»;

4. en el párrafo undécimo, los términos «12 000 kg» se sustituyen por los términos «10 300 kg»;

5. El párrafo decimotercero se sustituye por un párrafo con la siguiente redacción:

«3. En el caso de otras versiones que no cumplan ninguna de las condiciones del párrafo primero y que tampoco cumplan todas las condiciones del párrafo segundo, la puntuación medioambiental será:».

Artículo 2

Cuando resulten más ventajosas, las disposiciones de la citada Orden de 7 de octubre de 2023, en la redacción de la versión anterior a la presente Orden, seguirán siendo aplicables hasta el 23 de noviembre de 2026.

Artículo 3

El Director General de Energía y Clima y el Director General de Empresas serán responsables, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, de la ejecución de la presente Orden, que se publicará en el Boletín Oficial de la República Francesa.

Hecho el 22 de octubre de 2026.

La Ministra de Transición Ecológica,
Biodiversidad y Negociaciones Internacionales
sobre Clima y Naturaleza,
En nombre y por delegación de la Ministra:
El Director General de Energía y Clima,

C. Bourillet

El Ministro de Economía, Hacienda y Soberanía
Industrial, Energética y Digital,
En nombre y por delegación de la Ministra:
El Director General de Empresas,

T. Courbe

El Ministro de Transportes,
En nombre y por delegación del Ministro:
El Director General de Energía y Clima,

C. Bourillet